



RESOLUCIÓN N° 290

DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **JHONATAN PARRA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.005.159.183** en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE. "EL MANZANO"**, ubicado en la vereda **RIO VERDE**, en el municipio de **CORDOBA QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-3691** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **632120001000000070037000000000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14523-23**. Junto con los demás documentos correspondientes.

El día 09 de enero de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-003-09-01-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 12 de enero de 2024, mediante oficio de salida No. 0359 al señor **JHONATAN PARRA MUÑOZ** en calidad de **PROPIETARIO** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CÓRDOBA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 02 de febrero de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita FO-D-GC-09, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-021 DEL 05/02/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-021 DEL 05/02/2024
PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO EN**





RESOLUCIÓN N° 290

DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

**EL PREDIO "EL MANZANO" VEREDA RÍO VERDE DEL MUNICIPIO DE CORDOBA
QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 14523-23 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023**

DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°14523-23** se solicita la intervención en tala de **1 árbol de la especie Samán** establecido en el predio EL MANZANO vereda RÍO VERDE del Municipio de CORDOBA.

La visita técnica se realizó el día 02 de febrero de 2024 soportada en acta SIN NÚMERO, la cual fue atendida por la señora Gladys Muños, administradora del predio; se realiza recorrido observando un lote en donde se encuentra una vivienda al lado de la vía principal hacia el municipio de Córdoba, en donde habitan algunas personas y entre estas una persona discapacitada; de igual manera se observa que se encuentran algunos animales domésticos los cuales frecuentan las zonas verdes del predio, en donde se pueden observar algunos árboles frutales.

De igual manera se puede observar 1 árbol de la especie Samán (*Samanea saman*) el cual se encuentra dentro del predio en el lindero y paralelo a la vía; este árbol es de gran magnitud, copa frondosa, presenta algunas ramas secas en proceso de caída, tronco sobre un talud inclinado hacia la vía, sus raíces se extienden por el área subterránea de la vivienda, lo cual está generando levantamiento del suelo y daño a la infraestructura. De igual manera, por encontrarse muy cerca de la vivienda (a 6 metros) presenta caída súbita de ramas gruesas sobre el techo, generando daños constantemente, y riesgo de accidentes a las personas que habitan la vivienda.

Por encontrarse paralelo a la vía y presentar un estado físico regular, puede presentar caídas de ramas secas y/o posible volcamiento y provocar accidentes con vehículos y personas que transitan por el área.

Se requiere de la tala del individuo anteriormente mencionado, para eliminar el riesgo y la afectación que se está generando a la infraestructura de la vivienda. Se realiza inventario forestal del individuo, tomando datos gasométricos como CAP, altura comercial, altura total y ubicación; además de esto se puede observar este árbol se encuentra con estado fitosanitario regular.

De acuerdo a lo mencionado por la administradora del predio, el árbol fue sembrado al lado de la vía, dentro del predio, con otros individuos de la misma especie, aproximadamente hace 25 años. La madera resultante de la intervención será de uso doméstico.

Se tomó información dasométrica de 1 individuo arbóreo, coordenadas geográficas y registro fotográfico, obteniendo la siguiente información:

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: EL MANZANO

VEREDA: RÍO VERDE

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 632120001000000070037000000000

N° MATRICULA: 282-3691

ÁREA: tiene una extensión de 2 HECTÁREAS con 427 METROS CUADRADOS



RESOLUCIÓN N° 290

DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Imagen 1 Ubicación del predio EL MANZANO, vereda RÍO VERDE del municipio de CORDOBA, consulta catastral.



Fuente, SIG-QUINDÍO, 2024.

Imagen 2 Ubicación del predio EL MANZANO, vereda RÍO VERDE del municipio de CORDOBA, consulta catastral.



Fuente, IGAC GEOVISOR, 2024.

2. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 1 individuo de la especie Samán (*Samanea saman*), para aprovechamiento forestal.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total y comercial se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

RESOLUCIÓN N° 290

DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO EL MANZANO, vereda RÍO VERDE del municipio de CORDOBA

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	SAMAN	<i>Samanea saman</i>	300	3	0,95	14	10	0,72	6,52	4,66	4°24'43.47"	75°41'52.76"
	TOTAL								6,52	4,66		

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho en cm y m

DN: diámetro normal en m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 1 árbol de la especie Samán (*Samanea saman*, correspondiente a un volumen total de **6,52 m³** y un volumen comercial de **4,66 m³**.

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

Imagen 3 Ubicación del predio objeto de aprovechamiento de árbol aislado



Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles de la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, GOOGLE EARTH, 2024.

Imagen 4 Ubicación del árbol en el predio para aprovechamiento de árbol aislado



Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles de la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, GOOGLE EARTH, 2024.



RESOLUCIÓN N° 290

DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

3. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL

Se implementará una relación de 4 a 1, **se debe sembrar 4 árboles** por el aprovechamiento de 1 **árbol** de la especie Samán (*Samanea samán*), establecido como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural de acuerdo a la solicitud tramitada; se establece la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Caracolí (*Anacardium excelsum*)
- Balso (*Ochroma pyramidale*)
- Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otopo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

1. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental **(DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO)**.
2. Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
3. El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
4. Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **DOS (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN N° 290

DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

AÑO 1				AÑO 2		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se identificó **UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE Samán (Samanea samán)** el cual se encuentra establecido al interior del predio **EL MANZANO**, vereda **RÍO VERDE** del municipio de **CORDOBA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 6,52 m³ y VOLUMEN COMERCIAL 4,66 m³**:

Tabla 2 Relación de las especies arbóreas a intervenir.

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL M³	VOLUMEN TOTAL M³
SAMÁN	Samanea Samán	1	4,66 m³	6,52 m³
TOTAL		1	4,66 m³	6,52 m³

4.2 LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta SIN NUMERAR **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** el aprovechamiento forestal de **UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE SAMÁN (Samanea samán)** el cual se encuentra establecido al interior del predio **EL MANZANO**, vereda **RÍO VERDE** del municipio de **CORDOBA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 6,52 m³ y VOLUMEN COMERCIAL 4,66 m³**.

Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, serán para uso **DOMÉSTICO**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de **4 INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 3. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presente informe técnico.

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal

RESOLUCIÓN N° 290

DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **DOS (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12

Asimismo, se pudo identificar que el individuo arbóreo de la especie **SAMÁN (Samanea samán)**, mencionada en la "Tabla 2 Relación de los árboles a intervenir", objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, es plantado, por el cual no requiere del pago de "TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES".

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 DÍAS CALENDARIO** para realizar la tala de **1 Árbol**.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°14523-23 del predio denominado **EL MANZANO**, vereda **RÍO VERDE** del municipio de **CORDOBA**.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRÁFICO



RESOLUCIÓN N° 290

DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 DE ÁRBOL AISLADO**





RESOLUCIÓN N° 290

DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrero. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:



RESOLUCIÓN N° 290

DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha febrero 02 de 2024, realizada al predio rural denominado, **1) LOTE. "EL MANZANO"**, ubicado en la vereda **RIO VERDE**, en el municipio de **CORDOBA QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-3691** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **632120001000000070037000000000** (según el certificado de tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-021 DEL 05/02/2024**, SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO el aprovechamiento forestal de **UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE SAMÁN (*Samanea samán*)** el cual se encuentra establecido al interior del predio rural **1) LOTE. "EL MANZANO"**, ubicado en la vereda **RIO VERDE**, en el municipio de **CORDOBA QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-3691** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **632120001000000070037000000000** (según el certificado de tradición), como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 6,52 m³ y VOLUMEN COMERCIAL 4,66 m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **DOMESTICO** y tendrá un plazo de intervención de **Noventa (90) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de **4 INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 3. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** como lo indica el informe técnico.

De lo anterior, así se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo".

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización



RESOLUCIÓN N° 290

DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **UN (01) ÁRBOL DE LA ESPECIE SAMÁN (*Samanea samán*)** con un **VOLUMEN TOTAL DE 6,52 M3** a el señor **JHONATAN PARRA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.005.159.183** en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal de árbol aislado, para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE. "EL MANZANO"**, ubicado en la vereda **RIO VERDE**, en el municipio de **CORDOBA QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-3691** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **632120001000000070037000000000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14523-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de **UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE Samán (*Samanea samán*)** el cual se encuentra establecido al interior del predio **EL MANZANO**, vereda **RÍO VERDE** del municipio de **CORDOBA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de la siguiente especie y coordenadas:

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL M ³	VOLUMEN TOTAL M ³
SAMÁN	<i>Samanea Samán</i>	1	4,66 m ³	6,52 m ³
TOTAL		1	4,66 m³	6,52 m³



RESOLUCIÓN N° 290

DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	SAMAN	<i>Samanea saman</i>	300	3	0,95	14	10	0,72	6,52	4,66	4°24'43.47"	75°41'52.76"
	TOTAL								6,52	4,66		

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 6,52 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL DE 4,66 M3.**

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMÉSTICO**, no obstante, en caso de que requiera movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de **4 INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 3. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** como lo indica el informe técnico, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1: Se deberá implementar una relación de 4 a 1, **se debe sembrar 4 árboles** por el aprovechamiento de 1 **árbol** de la especie Samán (*Samanea samán*), establecido como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural de acuerdo a la solicitud tramitada; se establece la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Caracolí (*Anacardium excelsum*)
- Balso (*Ochroma pyramidale*)
- Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)



RESOLUCIÓN N° 290

DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 2: Se deberán establecer al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, el establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental **(DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO)**.

PARÁGRAFO 3: Los individuos sembrados deberán presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 4: El establecimiento de los individuos deberá contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 5: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **DOS (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria, según lo contemplado en el concepto técnico SRCA-OF-021-24.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.





RESOLUCIÓN N° 290

DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JHONATAN PARRA MUÑOZ**, en calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico parritaelmejor@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CORDOBA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: Natalia Arias Gil- Abogada Contratista
Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro

Página 14 de 14
EXP. 14523-23